



Oficio número: MTN/PM/060/2022.

Asunto: El que se indica.

Tuxpan, Nayarit, a 15 de noviembre de 2022.

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:**

Por este conducto, reciba un afectuoso saludo de este H. XLII Ayuntamiento y del pueblo de Tuxpan, que reconoce y agradece el apoyo que este congreso nos brinda.

Con el merecido respeto y con fundamento en el Artículo 61, fracción I inciso d, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, me permito enviar a esa dependencia a su digno cargo; copia fotostática certificada del acta de la sesión extraordinaria del cabildo del H XLII Ayuntamiento Constitucional de este Municipio; celebrada el día 14 (catorce) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) misma que dentro del orden del día y en su punto número tres a la letra dice: Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023; misma que es aprobada por **UNANIMIDAD**.

Envío anexo de proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos ejercicio fiscal 2023. (Anexo I.- Proyecciones de Ingresos; Anexo II.- Resultado de los Ingresos y Anexo III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos).

Sin otro en particular, le reitero la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**



H. XLII Ayuntamiento
Tuxpan
GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

ING. AARÓN ALBERTO OCEGUEDA BRISEÑO

c.c.p. Archivo.

Acta de Cabildo No. 48 del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit

En la ciudad de Tuxpan, Nayarit; siendo las 8:00 (ocho horas) del día lunes 14 de noviembre de 2022, reunidos en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Dirección General de Infraestructura y Desarrollo Sustentable (DGIDS) del Ayuntamiento; ubicada en calle Hidalgo esquina con México S/N, Zona Centro de Tuxpan, Nayarit; para llevar a cabo sesión extraordinaria de cabildo, previo citatorio entregado los Ciudadanos Presidente Municipal Ing. Aarón Alberto Ocegueda Briseño, Síndico Municipal Dolores Adriana Medina Avalos y los Regidores, María Engracia Navarro Alcaraz, Ángeles Enrique Ortiz González, Alain Cuauhtémoc Molina Ramos, Rafael Gómez Vega, Yosimar Palomares Betancourt, Vicente Pérez Meza, Randy Misael López Álvarez, Brenda Lizeth Castrejón García, Gabina Cervantes Plata, Analía Hernández Guzmán, lo anterior, en los términos fijados para dicho efecto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 4 fracción IX, 36, 38, 41, 42, 49, 50 fracción I, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61 fracción III incisos b), h), 63, 64 fracciones I, III, V, 65 fracción V, 68, 70 fracción I, 71 fracción I, II, 73 fracción I, 76, 77, 79, 108, 109, 110, 111, 114, fracciones I, II, III y XIII, 115, 116, 117, 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 3, 11, 12, 14, 15 fracción XVII, 16, 17, 18, 19, 20 fracción I, IV, VI, VII, VIII, 21 fracción I, X, 22 fracción I, II, IV, 23, 24, 25 fracción II, III, 28, 34, 35, 36, 51, 60, 70, 71, 74, 87, 88, 89, 90, 95, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, bajo el siguiente:

Orden del día:

1. Lista de Presentes.
2. Verificación del quórum legal e instalación de la asamblea.
3. Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023.
4. Clausura de la Sesión.

En uso de la palabra el presidente municipal de Tuxpan Nayarit, da la bienvenida a esta sesión extraordinaria de cabildo y pide al secretario del ayuntamiento proceda a dar lectura al orden del día para esta sesión.

Se hace el pase de lista correspondiente, asistiendo 12 de 12 integrantes de cabildo, quedando instalada legalmente la asamblea y validos los acuerdos que de esta sesión emanen, dando cumplimiento al **punto número uno** y **punto número dos** del orden del día.

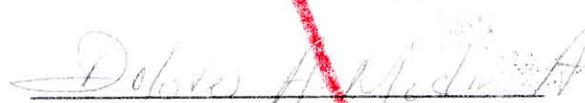
El presidente municipal agradece al secretario el desahogo de los puntos y pide continúe con el siguiente punto del orden de esta sesión. Mismo que en uso de la palabra el secretario del ayuntamiento comenta que el **punto número tres** corresponde al Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023.

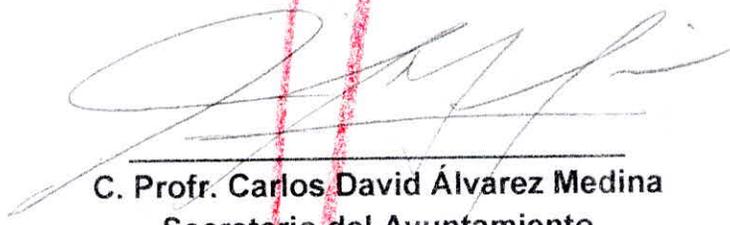
El presidente municipal hace uso de la palabra y le pide al ciudadano secretario municipal que explique el tema en alusión; y en uso de ella comenta que el día de ayer si recuerdan que se realizó la sesión extraordinaria que el cabildo aprobó se turnara a la comisión de hacienda y cuenta pública lo que era la propuesta del anteproyecto de ley de ingresos del municipio; por la tarde se analizó el documento la sindico hizo la invitación y al no haber observaciones ya analizado por el congreso y los asesores jurídicos de aquí la comisión da el fallo a favor con los tres votos a favor de aprobarlo y se turnó nuevamente por eso es lo de esta sesión de cabildo para ya presentarse como Proyecto de Ley y sea votado por el pleno para posteriormente en el transcurso del día sea presentado ya al congreso del estado con el dictamen y los anexos correspondientes de este Proyecto de Ley de Ingresos, si alguien tenga algún comentario al respecto o pasamos a la votación y al no haber ninguna pregunta el secretario del ayuntamiento pregunta al pleno de cabildo, que quienes estén a favor del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, lo manifiesten levantando su mano en votación económica, misma que fue aprobada por unanimidad.

Por lo consiguiente, se instruye al presidente municipal sea presentado al congreso del estado para su análisis y aprobación final.

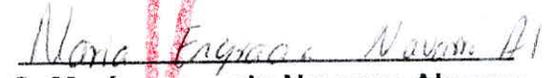
Por lo que en uso de la palabra y no habiendo otro asunto que tratar, desahogados los puntos del orden del día, el C. presidente Ing. Aarón Ocegueda Briseño da las gracias a los asistentes a la sesión extraordinaria clausurando la misma siendo las 08:47 (ocho horas con cuarenta y siete minutos) del día jueves 14 de noviembre de 2022, levantándose la presente minuta para constancia y firma de conformidad de los asistentes.


C. Ing. Aarón Alberto Ocegueda Briseño
Presidente Municipal

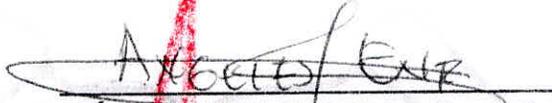

C. Dolores Adriana Medina Avalos
Síndico Municipal



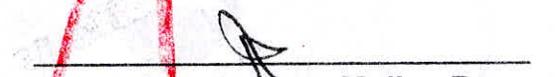
C. Profr. Carlos David Álvarez Medina
Secretario del Ayuntamiento



C. María engracia Navarro Alcaraz
Regidor



C. Ángeles Enrique Ortiz González
Regidor



C. Alain Cuauhtémoc Molina Ramos
Regidor



C. Rafael Gómez Vega
Regidor



C. Yosimar Palomares Betancourt
Regidor



C. Vicente Pérez Meza
Regidor

La presente hoja de firmas corresponde al Acta levantada con motivo de la celebración de Sesión Extraordinaria No. 48 del día 14 de noviembre de 2022.



H. XLII Ayuntamiento
Tuxpan
GOBIERNO MUNICIPAL



4

Randy Misael López Álvarez
C. Randy Misael López Álvarez
Regidor

Brenda Lizeth Castrejón García
C. Brenda Lizeth Castrejón García
Regidor

Gabina Cervantes Plata
C. Gabina Cervantes Plata
Regidor

Analia Hernández Guzmán
C. Analia Hernández Guzmán
Regidor

A

RMLA

A

A

A

X

A

UP

P

A

A

La presente hoja de firmas corresponde al Acta levantada con motivo de la celebración de Sesión Extraordinaria No. 48 del día 14 de noviembre de 2022.

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Quien suscribe, Ing. Aarón Alberto Ocegueda Briseño, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan Nayarit; de conformidad con el acuerdo 48 de Cabildo, celebrada en sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada con fecha lunes 14 de noviembre de 2022, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudara para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit* señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el



Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large red 'S' at the top, several illegible signatures, and the initials 'Rmua' at the bottom.

6

Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxpan Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo extraordinaria no. 48, celebrada con fecha 14 de noviembre de la presente anualidad.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



7

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que, para el municipio de Tuxpan Nayarit, en lo que va del año 2022 se han recaudado un total de \$153'230,569.55 (ciento cincuenta y tres millones doscientos treinta mil quinientos sesenta y nueve pesos 55/100 m.n.) mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de \$ 139'158,810.25 (ciento treinta y nueve millones ciento cincuenta y ocho mil ocho cientos diez pesos 25/100 m.n.).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de \$ 177'619,060.31 (ciento setenta y siete millones seis cientos diez y nueve mil sesenta pesos 31/100 m.n.) lo cual representa un 15.92 % mayor, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con el Gobierno del Estado de Nayarit, en cuanto a la recaudación del impuesto, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature with 'G.' below it, and several other initials and marks.

8

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Tuxpan, Nayarit; y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el Municipio de Tuxpan, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	INGRESO ESTIMADO
Total	177,619,060.31
Impuestos	278,536.72
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Impuestos Predial	1.00
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	278,533.72
Accesorios de Impuestos	1.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	781,192.01



9

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'G', 'Rmca', 'VP', and a circled 'A']

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	781,191.01
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Derechos	6,063,093.91
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	825,668.11
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,237,423.80
Registro Civil	1,252,651.65
Catastro	147,593.24
Panteones	244,622.88
Rastro Municipal	341,228.84
Seguridad Pública	5,679.76
Desarrollo Urbano	1.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y otros	234,763.49
Licencias de Uso de Suelo	29,959.16
Colocación de Anuncios o Publicidad	175,711.40
Aseo Público	46,112.81
Acceso a la Información	1.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	91,933.15
Mercados	521,764.29
Comercio temporal en terreno propiedad del Fondo Municipal	90,013.28
Estacionamiento en la vía pública	1.00
Ingresos OROMAPAS	1,717,815.07
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el funcionamiento de Establecimientos Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas.	337,571.78
Accesorios de Derechos	1.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Productos	51,601.03
Productos	51,600.03
Productos de Capital (Derogado)	0.00



10

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Aprovechamientos	798,694.38
Multas	788,372.38
Aprovechamientos Patrimoniales	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	10,320.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, 'M', 'A', 'RmIA', 'VP', and 'G.B.' with a circled 'B'.



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	159,845,938.26
Participaciones	102,794,071.00
Fondo General de Participaciones	58,021,044.00
Fondo de Fomento Municipal	27,326,082.00
I.S.R. Enajenaciones	1,036,791.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	354,122.00
I.E.P.S.	1,468,081.00
Gasolina y Diésel	1,674,576.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	83,928.00
Fondo de Fiscalización FOFIR	1,342,976.00
Fondo de ISR	9,074,364.00
FOCO	2,412,107.00
Aportaciones	57,051,866.26
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	28,556,919.49
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	28,494,945.77
Convenios	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	9,800,002.00
Endeudamiento Interno	9,800,000.00
Endeudamiento Externo	1.00

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large red scribble, a signature, and the text "Rmca" and "VP".

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;
- III. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- IV. **Contribuyente:** Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- VI. **Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores



Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'G', 'A', 'VP', and 'Rmca'.

públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

VII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;

VIII. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

IX. **Establecimiento:** Toda la unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización total o parcial de actividades comerciales, industriales, o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.

X. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;

XI. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual.

XII. **Local o Accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que



Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'G. J. M.', 'A', 'VP', 'RMLA', and several star-like symbols.

14

[Handwritten signature]

se divide el interior o exterior de los mercados, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

XIII. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

XIV. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XV. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

XVI. **Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

XVII. **Puesto:** Toda la instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.

XVIII. **Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- XIX. **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que, en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

- XX. **Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.

- XXI. **Vivienda de interés social o popular:** Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de 2,894.37 UMAS; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, los establecidos por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

Artículo 4.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley; además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, establezca la presente Ley, en además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

Artículo 5.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer



16

la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia u organismo. Los órganos descentralizados municipales se registrarán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjeta de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, o del Organismo según se trate, salvo buen cobro, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal o por la autoridad competente del organismo público descentralizado el recibo oficial correspondiente.

Artículo 6.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto del pago al Municipio por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalado por la misma

Artículo 7.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la



Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'A', 'VP', 'RMCA', and 'G'.

falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el gobierno municipal de Tepic o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Contraloría Municipal de Tepic y el Tribunal de Justicia Administrativo de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 8.- Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la federación, del estado y el municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de 4.85 UMAS.

Artículo 9.- La venta de bases de licitaciones de Obras Públicas y de Adquisiciones, se regirán en los términos señalados en las leyes de la materia que correspondan.

Artículo 10.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below.

falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el gobierno municipal de Tepic o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoria Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Contraloría Municipal de Tepic y el Tribunal de Justicia Administrativo de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 11.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 12.- El impuesto predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, initials 'G', and a signature 'A # 10 VP Rmca' at the bottom.

19

I. Propiedad rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados como propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base al avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor el: 4.12 al millar.
- b) El impuesto, mientras los predios rústicos no sean evaluados por la autoridad competente, pagarán por hectárea o fracción 0.34 UMA
En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a 3.19 UMA

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a).

II. Propiedad Urbana y Suburbana:

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor se aplicará el: 4.12 al millar
- b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y las demás poblaciones del municipio, se les aplicará el: 17.51 al millar

El impuesto se causará, en el caso del inciso a) con la cuota de 7.51 UMA, cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente. Tratándose del inciso b), la cuota será de 12.15 UMA.

Quando la causación anual del impuesto predial, resulte menor a 5.86 UMA se aplicará esta cantidad en lugar de la que resulte conforme a lo señalado en la



Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'A', 'B', 'VP', 'Romero', and a circled '4'.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

fracción II de este artículo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 13.- El Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$ 401,365.39 siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$ 744.56.

**TITULO TERCERO
CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

Artículo 14.- Los montos de las contribuciones del presente artículo, se registrarán en los términos señalados en la normatividad que correspondan, y estos se causarán con cargo a las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
SECCIÓN PRIMERA**

**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de
Dominio Público**

Artículo 15.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de personas físicas o morales, se deberán pagar; las siguientes tarifas:

	UMA
I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.03
II.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.03
III.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
1.- Telefonía:	0.02
2.- Transmisión de datos:	0.02
3.- Transmisión de señales de televisión por cable:	0.02
4.- Distribución de gas, gasolina y similares:	0.02

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos por Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA

Registro Civil

Artículo 16.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se cobrarán conforme a los siguientes importes:

I. Matrimonios	UMA
a) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias	4.17
b) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias	8.34
c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas ordinarias	16.75
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias	24.2
e) Por anotación marginal de legitimación	1.67



Ayuntamiento Municipal
Municipal
Municipal

- f) Solicitud de matrimonio 0.83
- g) Acta de matrimonio 0.83

II. Divorcios

- a) Solicitud de divorcio 2.84
- b) Por la expedición del acta de divorcio por mandato judicial 16.69
- c) Por la expedición del acta de divorcio administrativo 8.34
- d) Por la expedición de copia certificada del acta de divorcio 0.83

III. Ratificación de Firmas

- a) Anotación marginal a los libros del Registro civil 1.67

IV. Nacimientos

- a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez Exento
- b) Certificación de acta de nacimiento 0.67
- c) Por registro de reconocimiento de paternidad Exento

V. Servicios Diversos

- a) Por reconocimiento de mayoría de edad 4.01
- b) Por reconocimientos de minoría de edad con diligencia 4.01
- c) Acta de defunción 0.83
- d) Por registro de defunción 4.01
- e) Por registro de adopción y expedición de copia certificada por primera vez Exento
- f) Por copia certificada de foja útil del libro 0.83
- g) Rectificación de actas del registro civil por vía administrativa 1.67
- h) Localización de datos del registro civil 0.83

VI. Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables.

- VII. Juicio administrativo de rectificación de actas (matrimonio, registro de nacimiento, defunción, divorcio y las demás que se señalan en el presente artículo.) 14.07



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, initials 'G. T. G.', and 'Rm LA' near the bottom.

[Handwritten signature]

SECCIÓN SEGUNDA

Catastro

Artículo 17.- Los servicios prestados por la dirección de catastro se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios Catastrales:	UMA
a) Fotografía de contacto blanco y negro, 23x23 cm. Escala 1:50000; 1:200000, 1:8000 y 1:4500	4.17
b) Fotografía de contacto en color, 23x23 cm. Escala 1:20000, 1:8000 y 1:4500	5.01
c) Amplificaciones fotográficas, escalas 1:1000 y 1:5000	10.01
d) Cartografía multifinalitaria, escala 1:2000 formato 90 x 60	
1. Pelicula	36.72
2. Papel Bond	18.36
II.- Copias de plano y cartografía:	
a) Planos del municipio escalas 1:250000 y 1:50000, en papel bond, diferentes formatos	8.34
b) Planos catastrales, diferentes escalas y formatos	
1. En Albanene	37.55
2. En Papel Bond	8.34
c) Planos catastrales de sectores, en papel bond formato 90x80 cm	4.17
d) Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000, en papel bond	1.67
e) Elaboración de croquis catastral con apoyo fotogramétrico acotamiento, colindancia, superficies de terreno y construcción	4.17



- de predios urbano 7.37
- f) Plano de fraccionamiento

III.- Trabajos Catastrales Especiales:

- a) Levantamiento topográfico por método de radiaciones para predios rústicos por hectárea en la periferia de la ciudad 16.69
- b)
- c) Levantamiento topográfico por método de radiaciones para predios rústicos por hectárea fuera de la periferia de la ciudad 25.03
- d) Los apeos y deslindes de predios se realizarán únicamente por mandato judicial, bajo los siguientes:
 - 1. Predio urbano desde un metro² hasta 200m² 10.85
 - 2. Sobre cada 20ms² de excedente 0.83
 - 3. Predio rustico desde cero hectáreas hasta una hectárea 16.69
 - 4. Sobre cada media hectárea de excedente 8.34
- e) Ubicación y verificación de medidas físicas colindancias de predios rustico por hectárea 8.34
- f) Ubicación y verificación de medidas físicas colindancias de predio urbano y elaboración de croquis 6.68
- g) Dictamen pericial sobre la valoración real de un inmueble 8.34

IV.-Servicios y Trámites Catastrales

- a) Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficies de terreno y construcción 3.34
- b) Expedición de avalúo catastral con medida y colindancias 4.59



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and 'VP Rmua' with a circled '4' below it.

c) Expedición de clave catastral	0.83
d) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio	2.54
e) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes	3.34
f) Expedición de constancias de no inscripción catastral	1.67
g) Presentación de régimen de condómino	
1. De 2 a 20 Departamentos	33.38
2. De 21 a 40 Departamentos	41.72
3. De 41 a 60 Departamentos	50.07
4. De 61 a 80 Departamentos	58.41
5. De 81 en adelante	66.76
h) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio	16.68
1. Por predio adicional tramitado	2.50
i) Presentación de segundo testimonio	4.17
j) Cancelación de escritura	4.17
k) Liberación de patrimonio familiar de escritura	4.17
l) Rectificación de escritura	4.17
m) Protocolización de manifestación	4.17
n) Tramitación de avisos de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral	2.50
o) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles	5.01
p) Certificación de avalúo con inspección física	9.38
q) Cancelación y reversión de fideicomiso	3.34
r) Sustitución de fiduciario o fideicomisario	41.72
s) Certificación de planos	2.50
t) Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de	2.50



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature 'G. H.', and a signature 'VP Rmua' at the bottom.

dominio y manifestación de predios urbanos	
u) Información general de predio	2.50
v) Información de propietario de bienes inmuebles	0.83
w) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad	0.83
x) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral	0.83
y) Copia de documentos	
1. Simple	0.83
2. Certificada	1.25
z) Formato de traslado de dominio y /o manifestación	0.83
aa) Presentación de planos por lotificación	16.69
bb) Presentación de testimonios de relotificación	6.68
cc) Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes	6.68
dd) Presentación de testimonio de lotificación de predio	33.38
ee) Liberación de usufructo vitalicio	4.17
ff) Desincorporación del fondo municipal	
Zona a m ²	0.68
Zona b m ²	0.64
Zona c m ²	0.54

SECCIÓN TERCERA

Panteones

Artículo 18.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tabla.

Concepto	UMA
I. Servicio de inhumación	3.84
II. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del	3.34



Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'G', 'A', and 'VP Rmca'.

municipio	
III. Permiso para la cremación de cadáveres	33.28
IV. Permiso para la cremación de restos áridos	16.69
V. Exhumaciones	25.03

Artículo 19.- Los derechos por la cesión de terrenos en el Panteón Municipal, se causará conforme a las siguientes cuotas en pesos

Concepto	UMA
I. Por temporalidad, de seis años	16.06
II. A perpetuidad	32.13

SECCIÓN CUARTA
Rastro Municipal

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano en el Rastro Municipal y el sellado de inspección sanitaria, tendrá un costo de acuerdo a los siguientes importes:

	UMA
a) Vacuno	0.86
b) Ternera	0.86
c) Porcino	0.43
d) Ovicaprino	0.43
e) Lechones	0.26

Cuando los servicios de los incisos anteriores de este artículo, se soliciten en horas extraordinarios la tarifa se aplicará al doble.

El costo diario por encierro de animales en corrales del Rastro Municipal se cobrará por cabeza de acuerdo a la siguiente clasificación



[Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large 'A' and 'B' at the top, and 'VP ROLVA' and 'VP' with a circled 'X' further down.]

	UMA
a) Vacuno	0.17
b) Ternera	0.17
c) Porcino	0.09
d) Ovicaprino	0.09
e) Lechones	0.09

El costo de traslado de la carne en el vehiculo oficial se cobrará por cabeza de acuerdo a la siguiente clasificación:

Del Rastro Municipal a la cabecera y a la localidad de San Vicente, municipio de Rosamorada:

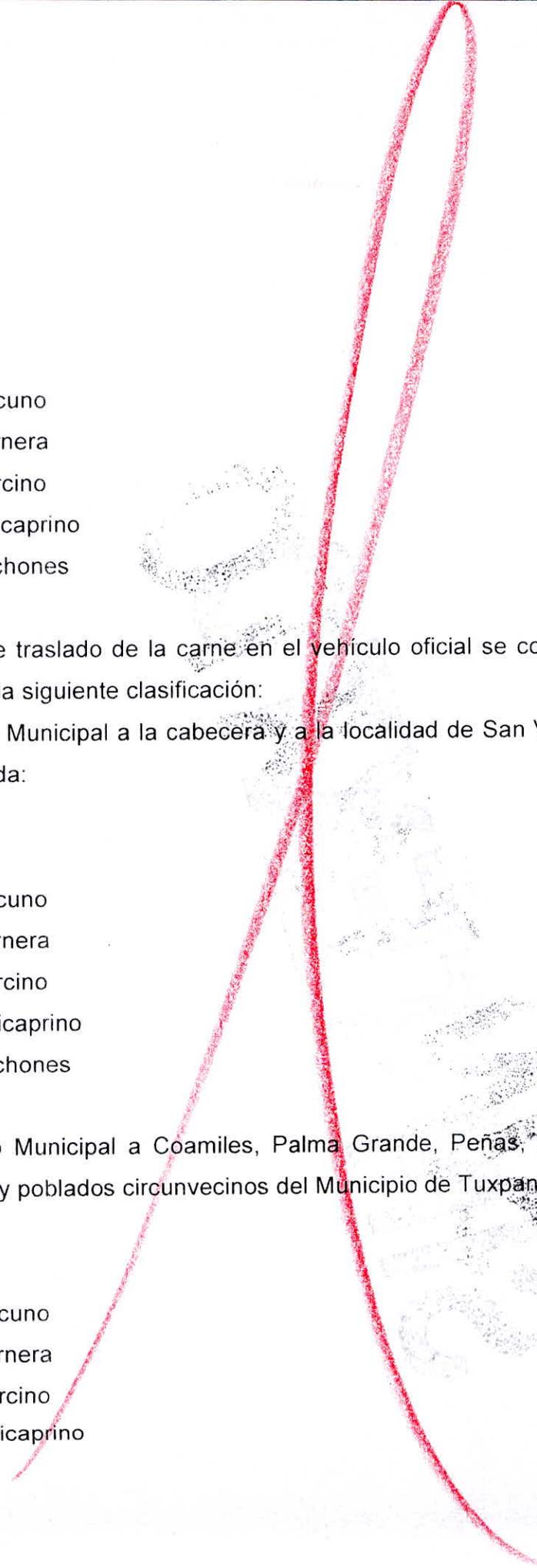
	UMA
a) Vacuno	0.86
b) Ternera	0.86
c) Porcino	0.43
d) Ovicaprino	0.43
e) Lechones	0.26

Del Rastro Municipal a Coamiles, Palma Grande, Peñas, Unión de Corrientes, Tecomate y poblados circunvecinos del Municipio de Tuxpan, Nayarit:

	UMA
a) Vacuno	1.50
b) Ternera	1.50
c) Porcino	0.60
d) Ovicaprino	0.60



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, initials 'G', and other marks.



e) Lechones 0.60

Cuando se requieran traslados fuera de las localidades descritas en los párrafos anteriores se fijarán los costos de acuerdo a la distancia y tiempos de recorrido.

SECCIÓN QUINTA
Seguridad Pública

Artículo 21.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

	TARIFA	UMA
I.	Diario por jornada de 8 horas	2.58
I.	Por evento público por cada elemento policiaco	2.15
II.	Por evento privado por elemento policiaco	1.72

Dicho importe deberá cubrirse de manera anticipada a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales se pagará al Municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros 5 días del mes que se trate.

SECCIÓN SEXTA

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y otros

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos calculados conforme a lo que señala este artículo.

I.	Permiso de construcción, reconstrucción o reparación,	UMA
----	---	------------



Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'A', 'A', 'A', 'G', 'VR Rmva', and 'X'.

30

incluyendo peritaje por obra, conforme a los importes en pesos que se detallan a continuación:

a) Autoconstrucción para vivienda en zonas populares hasta 60 m ² quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.	Exento
b) Vivienda en terrenos de origen ejidal por m ²	0.14
c) Vivienda en terrenos de origen fondo municipal por m ²	0.14
d) Inmueble para uso comercial en terreno ejidal por m ²	0.19
e) Inmueble para uso comercial en el fondo municipal por m ²	0.22
II. Permiso para construcción de albercas:	
a) Albercas públicas con fin de lucro:	
Hasta 50 m ³	30.04
Mayor 50 m ³	50.07
b) Albercas de uso particular:	15.02
III. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m ²	0.17
IV. Permiso para demolición, por m ² a demoler en cada una de las plantas, se cobrará	0.33
V. Permiso para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente	0.33
VI. Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación el 55% sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano.	
VII. Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo del 25% adicional, únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas	



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'A' at the bottom.

puedan otorgarse.

VIII. Permisos similares no previstos en este artículo, por m2 o fracción se cobrará

1.25

IX. Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderán y serán los siguientes:

- a) Para obras con una superficie de construcción de 61 a 100m2, 9 meses
- b) Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200m2, 12 meses.
- c) Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300m2, 15 meses.
- d) Para obras con una superficie de construcción de 301 m2 en adelante, 18 meses.

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.

Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

X. Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a los importes en pesos que a continuación se detallan:

UMA



Ayuntamiento Municipal MARIA PAL

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'VP RANCA' and a circled 'A'.

a. Alineamiento de predio:	16.19
b. Designación de número oficial según el tipo de construcción:	2.09
c. Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que el mismo señale:	15%
d. Cuando para la realización de obras, se requieran de los servicios que a continuación se expresan; previamente, se cubrirán los derechos con base en los siguientes importes:	
1) Medición de terrenos por la Dirección de Obras Públicas, por m ²	0.83
2) Rectificación de medidas por m ²	3.34
3) Deslinde de terrenos	0.83
4) Subdivisión de terrenos	8.34
XI. Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construya bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pinte fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.	
XII. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas, por cada uno:	
a) Inscripción única de peritos	21.70
b) Inscripción de contratistas	42.56
c) Inscripción de proveedores	21.70
XIII. Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparaciones, por m ² :	
a) Asfalto	0.10
b) Concreto	0.38
c) Tunelar en concreto	0.38
d) Adoquín	0.42

La reposición y el costo correspondiente de asfalto, concreto y tunelar en concreto



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below, some with initials like 'VP' and 'Romeo'.

que deba hacerse, en todo caso será cubierto por el usuario.

Las cuotas anteriores se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso la hará la autoridad municipal y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

- XIV. Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública, se cobrará diariamente, por m³ 0.50

En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo, el costo será de 0.73 UMA por m³, mismo que será con cargo al infractor.

- XV. Derechos de inscripción del fondo municipal de 0.23

- XVI. Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.52% sobre el presupuesto de la obra calculada por la Dirección de Obras Públicas.

- XVII. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se cobrará de diariamente 12.52

Para la aplicación de estos derechos debe atenderse a lo señalado en las leyes respectivas, que rigen el desarrollo urbano en el Estado.

SECCIÓN SEPTIMA

Licencias de Uso de Suelo

Artículo 23.- Por el otorgamiento y expedición de la Licencia Municipal de Uso de Suelo, se aplicará una cuota anual de 4.09 UMA. Quedan exentas del pago de esta licencia, las que tengan por destino la autoconstrucción para vivienda, en zonas populares, previa verificación de la autoridad municipal al cumplimiento de las disposiciones aplicables.



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below, possibly indicating approval or review.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

SECCIÓN OCTAVA

Colocación de Anuncios o Publicidad

Artículo 24.- Las personas físicas y morales que requieran instalar anuncios carteles o publicidad en general deberán obtener de manera previa la licencia municipal para la instalación y uso conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de licencias para la colocación de anuncios publicitarios, de manera permanente o temporal deberán dar cumplimiento a los procedimientos administrativos indicados en el reglamento municipal aplicable y cubrir su costo con base a los siguientes importes:

I. Anuncios temporales:

Concepto	Unidad	UMA
a) Volantes	Millar	1.67
b) Póster	Millar	13.18
c) Cartel	Millar	17.69
d) Manta	M2	0.75
e) Banderola	Pieza	0.08
f) Pendón	Pieza	0.05
g) Inflable	Pieza	8.01
h) Cartelera	Pieza	0.83

II. Anuncios fijos:

Concepto	Unidad	UMA
a) Cartelera	M2	1.59
b) Electrónico	Pieza	40.47



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'A' at the top and 'VP' and 'LMA' further down.

c) En pantalla	Pieza	40.47
d) Rótulos sin iluminación	M2	1.69
e) Perifoneo y equipos de sonido fijos		16.02

Artículo 26.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña de acuerdo a las leyes electorales vigentes, de igual manera, las instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente del Dictamen Técnico correspondiente por parte de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental del Municipio.

En ningún caso se otorgará la licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable, en todo caso del daño y afectaciones que llegaran a producir a terceros los anuncios, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios y los propietarios de predios, fincas o construcciones donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

SECCIÓN NOVENA
Aseo Publico

Artículo 27.- La recolección de residuos sólidos a casas habitación será gratuita

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Partial stamp on the left margin: "an", "IPAL", "ARIA", "AL"]

36

A

X

5

A

4

UP Rmca

A

por parte del Municipio y los servicios de recolección de residuos de manejo especial con servidores públicos de la administración municipal, se cobrarán conforme los siguientes importes:

	UMA
I. Costo por tonelada	5.01
II. Limpieza de lotes baldíos por metro cuadrado	0.17
III. Por limpieza posterior a la realización de eventos en vía pública o propiedad privada	31.71

SECCIÓN DÉCIMA

De Los Servicios En Materia De Acceso A La Información Pública

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se cobrarán conforme a los costos en pesos que se fijan a continuación.

Concepto	UMA
I. Por la consulta de expedientes	Exento
II. Por la expedición de copias simple, hasta 20 hojas.	Exento
III. Por la expedición de copias simple, a partir de 21 hojas por cada copia	0.02
IV. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo.	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	0.02
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	Exento
b) En medios magnéticos denominados en discos compactos.	Exento

SECCIÓN UNDECIMA

Constancias, Certificaciones y Legalizaciones



Artículo 29.- Los derechos que, por servicios de expedición de constancias, legalizaciones, certificaciones, copias simples, copias certificadas, informaciones testimoniales y otros, se cobrarán conforme a los importes que se mencionan:

Concepto	UMA
a) Por constancia para trámite de pasaporte	0.83
b) Por constancia de dependencia económica	0.42
c) Por constancia de buena conducta	0.83
d) Por constancia de conocimiento	0.83
e) Por constancia de no radicación	0.83
f) Por constancia de residencia	0.83
g) Por constancia de no adeudo del impuesto predial	0.83
h) Por certificación de firmas máximo dos	1
i) Por firma excedente	0.17
j) Cuando la certificación requiera adicionalmente de búsqueda de antecedentes.	1
k) Por certificación de residencia.	0.83
l) Por certificación de antecedentes de escrituras o propiedad del fundo Municipal	1.34
m) Por expedición de copias simples. Costo por foja útil	0.02
n) Por expedición de copias certificadas. Costo por foja útil	0.08
o) Por información testimonial	3.21
p) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimientos, defunción y divorcio	0.83
q) Localización de títulos de propiedad de terrenos del Panteón Municipal	0.83
r) Por permiso para traslado de cadáveres	6.43
s) Fotocopia de documentos en la biblioteca: Tamaño carta	0.01



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

38

Tamaño oficio

0.02

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA

Mercados

- I. En la cabecera municipal:
 - a) Los ubicados en el centro de la ciudad por la calle Francisco I. Madero entre Independencia y Benito Juárez y los ubicados por la Zona del Malecón: De uno hasta cuatro metros cuadrados pagarán, 0.12 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.
 - b) Los ubicados en el centro de la ciudad por la calle Hidalgo entre Emilio Carranza y Morelos; los ubicados en la calle Benito Juárez entre Francisco I. Madero y Guadalupe Victoria; y los ubicados por la calle Independencia entre Manuel Uribe y Morelos: De uno hasta cuatro metros cuadrados pagarán, 0.12 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.
 - c) Los ubicados por la calle Independencia entre Morelos y Fortuna; los ubicados por la calle Hidalgo entre Morelos y Fortuna; los ubicados por la calle Francisco I. Madero entre Independencia y Corona; los ubicados por la calle México entre Hidalgo y Corona; los ubicados por la calle Constitución entre Hidalgo y Corona y los ubicados por la calle Sostenes Rocha: De uno hasta cuatro metros pagarán, 0.11 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.
 - d) Los ubicados en otras áreas de la cabecera municipal no especificadas en las fracciones anteriores: De uno hasta cuatro metros pagarán, 0.09 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.



Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the top and several initials and marks below, such as 'G', 'A', 'RMLA', and 'A'.

- II. Los ubicados en la localidad de Peñas, por puesto pagarán 0.12 UMA
- III. Los ubicados en el resto de las localidades no especificadas en esta fracción pagarán, 0.08 UMA
- IV. Los que realicen sus actividades comerciales en tianguis, en espacios de uno hasta cuatro metros cuadrados pagarán, 0.12 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

Por el otorgamiento de la autorización por parte del Ayuntamiento para realizar actividades comerciales en la vía pública o terrenos propiedad del fondo municipal, se deberá pagar un importe de 4.28 UMA.

Artículo 30.- El pago de derechos por los locatarios de los mercados municipales se cubrirá de conformidad con las siguientes tarifas: UMA

- I. Los locatarios del mercado municipal Sostenes Rocha, pagarán diariamente, por cada puesto 0.14
- II. Los locatarios del Mercado Simón Sánchez, pagarán diariamente, por cada puesto 0.09
- III. Los locales comerciales utilizados como bodega en cualquier mercado pagarán diariamente 0.26
- IV. Los locatarios que ocupen espacios fuera de sus locales asignados con expendio de mercancía o con objetos de su propiedad pagarán de manera adicional a la renta de su local 0.06 UMA diariamente por m², de igual manera los comerciantes que ocupen espacios físicos para el expendio de mercancías en mesas.

SECCIÓN DECIMO TERCERA

Comercio Temporal en Terrenos Propiedad del Fondo Municipal

Artículo 31.- Los comerciantes que, en forma temporal, se instalen en terrenos



[Handwritten signatures and initials, including 'G', 'A', 'B', 'VP', 'RMA']

40

propiedad del fundo municipal en ferias, verbenas, espectáculos, fiestas tradicionales, circos y carpas para cualquier evento, pagarán por día de acuerdo a los siguientes rangos fijados en pesos:

a. De 1 m ² . a 10 m ² .	UMA
b. De 11 m ² . a 80 m ² .	0.33
c. De 81 m ² . a 250 m ² .	0.83
d. De 251 m ² . a 3,000 m ² .	1.59
e. De 3,001 m ² . a 6,000 m ² .	3.17
f. De 6,001 m ² . en adelante	4.76
	6.43

**SECCIÓN DECIMO CUARTA
OROMAPAS**

Artículo 32.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas en pesos

Tarifas mensuales

	UMA
I. Agua Potable	
a) Contrato de agua potable (pago único)	9.95
b) Servicio doméstico	0.62
c) Servicio comercial (bajo consumo)	1.24
d) Servicio comercial (alto consumo)	3.11
e) Servicio industrial	
f) Reconexión (por evento)	6.21
g) Estudio de factibilidad (por evento)	0.62
h) Constancia de cambio de propietario de agua potable	1.24
i) Constancia de no adeudo de agua potable	1.15

II. Alcantarillado



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below.

a) Contrato de drenaje (por evento)	21.15
b) Servicio doméstico (por evento)	0.5
c) Servicio comercial bajo	1.24
d) Servicio comercial alto	2.11
e) Servicio industrial	6.21
f) Reconexión (por evento)	2.49
g) Estudio de factibilidad (por evento)	0.62
h) Constancia de cambio de propietario de drenaje	1.15
i) Constancia de no adeudo de drenaje	1.15

III. Multas por toma clandestina de agua y drenaje.

a) Domestica	17.59
b) Comercial	37.52

IV. Otros servicios de alcantarillado

a) Limpieza de registros (por evento)	2.49
b) Limpieza de fosas (por evento)	2.49

SECCIÓN DECIMO QUINTA

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos, y Anuencias para el funcionamiento de Establecimientos Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 33.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, debe cumplir con los requisitos del artículo 11 y 18 inciso b) del Reglamento para el Ejercicio de la Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tuxpan, Nayarit; se causarán y pagarán las siguientes cuotas:



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, initials 'G', and a signature 'BVP RMCIA' with a circled 'A' below it.

42

I. Por otorgamiento de anuencias y licencias para funcionamiento de acuerdo a su giro, anualmente se pagará en pesos:

	UMA
a) Centro nocturno	135.8
b) Cantina con o sin venta de alimentos	81.3
c) Bar	135.8
d) Restaurante bar	89.08
e) Discoteca	135.8
f) Salón de fiestas	90.25
g) Depósito de bebidas alcohólicas	81.65
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	135.82
i) Venta de cerveza en espectáculos públicos	74.78
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares	150.41
k) Mini súper, abarrotes, tendejones y similares con venta de cerveza	57.59
l) Servibar	89.39
m) Depósito de cerveza	54.15
n) Cervecería con o sin venta de alimentos	24.07
ñ) Agencias, sub-agencias, expendios, almacenes, bodegas y distribuidoras de bebidas alcohólicas.	660.96
o) Venta de cerveza en restaurante	30.94
p) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	36.96
q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	30.94



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below.

43

- r) Mini súper, abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas 81.65
- s) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores 135.8
- t) Hoteles y moteles con venta de cerveza o bebidas alcohólicas 66.18
- u) Auto servicio con venta de bebidas alcohólicas 81.65

II. Permisos de funcionamiento eventuales, costo por día de los instalados en:

- a) Jaripeos, bailes y eventos deportivos 25.79
- b) Salones de baile 17.19
- c) Puestos instalados en ferias y kermesse 6.88

UMA

Las asociaciones y clubes que acrediten ante la autoridad competente, que su fin es social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

- III. Por refrendo de licencia, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera el 25%.
- IV. Por el cambio de domicilio, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera el 30 %.
- V. Permisos por ampliación de horarios, previa autorización de la autoridad competente, pagarán por hora 1.65 UMA.

Artículo 34.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública.



Handwritten signatures and initials on the right margin.

están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios, deberán refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior, cubriendo la tarifa anual determinada por esta Ley.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.



TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

**CAPÍTULO PRIMERO
SECCIÓN PRIMERA**

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'A', 'VP', 'RM', 'G', and 'A']

Multas

Artículo 36.- El Municipio percibirá el importe de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones legales vigentes y a los reglamentos de esta administración municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I. Por violaciones a la Ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo al reglamento interno del Registro Civil, aplicando de manera supletoria lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Nayarit.

II. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

III. Por violaciones al reglamento de movilidad y vialidad se calificará de acuerdo a los artículos 159 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y art. 160.

IV. Por violaciones al reglamento de justicia cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad se calificará de acuerdo a los artículos 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; y 17 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV.

V. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de 0.86 UMA a 85.95 UMA.

VI. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes.

VII. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below, some with circled letters.

46
Handwritten signatures and initials on the right margin.

SECCIÓN SEGUNDA
Tránsito y Vialidad

Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

	UMA
I. Permiso para maniobras de carga y descarga en el cuadro principal de la cabecera municipal, por hora	0.86
II. Permiso para maniobras de carga y descarga en el cuadro principal de la cabecera municipal efectuadas periódicamente, mediante convenio semanal	4.30
III. Servicios extraordinarios de tránsito en eventos públicos y/o privados, por elemento	1.72

SECCIÓN TERCERA
Protección Civil

Artículo 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a los siguientes importes:

	UMA
I. Por dictamen de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento	5.16
II. Por dictámenes de seguridad para permisos de la secretaria de la defensa nacional sobre fabricación de pirotecnia	8.59
III. Por conformidad para uso y quema de pirotécnicos	0.86

SECCIÓN CUARTA
Recargos

Artículo 39.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el año 2022, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda desde la fecha límite de



pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% de su crédito fiscal.

TÍTULO SEPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS
INGRESOS
CAPÍTULO UNICO

Artículo 40.- Son los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública Municipal y/o Organismos Públicos, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO
SECCIÓN PRIMERA
Participaciones

Artículo 41.- Participaciones: son ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que corresponden a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinadas por las leyes correspondientes

SECCIÓN SEGUNDA
Aportaciones



[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Artículo 42.- Aportaciones: son ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

SECCIÓN TERCERA
Convenios

Artículo 43.- Por los ingresos que reciba el Municipio por convenios de colaboración en materia administrativa federal, estatal, municipal y particular.

Artículo 44.- El Municipio percibirá ingresos por concepto de participación de ISR efectivamente enterado a la Federación, conforme a lo señalado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y
PENSIONES Y JUBILACIONES.
CAPITULO UNICO

Artículo 45.- Los subsidios y subvenciones acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del Municipio incluidos en el Presupuesto de Egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

TÍTULO DECIMO
INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO
CAPITULO UNICO

Artículo 46.- Los empréstitos y financiamientos que le sean otorgados al Municipio



Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name 'AME' and various initials.

49

en términos de las leyes de la materia.

TÍTULO UNDÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por una institución oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 48.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 49.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large '49' at the top and various scribbles and initials below.

una institución oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de agua potable y alcantarillado a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal se vieran afectadas por efectos o a consecuencia de la pandemia, y quieran emprender o esté en funciones una micro o pequeña empresa dentro del municipio, se podrá realizar un apoyo de hasta el 50% del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia de funcionamiento, derechos productos, durante el periodo que transcurra la contingencia

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar el apoyo referido.

TRANSITORIO

PRIMERO. – La presente ley surtirá efectos legales a partir del día primero de enero del dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



Handwritten notes and signatures on the right margin, including the number '50' at the top, several scribbles, and the initials 'Rmca' and 'VP' with a circled 'P' below them.

15

SEGUNDO. - Las multas y/o infracciones que se generen por violaciones al reglamento de justicia cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad del municipio de Tuxpan serán aplicables a partir de que el juzgado cívico entre en funciones físicamente.

DADO en las oficinas del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, ubicadas en la localidad de Tuxpan, Municipio de Tuxpan a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ING. AARÓN ALBERTO OCEGUEDA BRISEÑO

**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XLII AYUNAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN
NAYARIT**

PROF. CARLOS DAVID ÁLVAREZ MEDINA

SECRETARIO DEL H. XLII AYUNAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN NAYARIT



Handwritten notes and signatures on the right margin: A, G, B, UP, RM, CA, A, and a circled A.

ANEXO I
Proyecciones de Ingresos

52

NAYARIT/TUXPAN						
Proyecciones de Ingresos -LDF						
(PESOS)						
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	2023	2024				
1. ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+ F+G+H+I+J+K+L)	110,767,192.05	114,090,208.75				
A. Impuestos	278,536.72	286,892.82				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00				
C. Contribuciones de Mejoras	781,192.01	804,627.77				
D. Derechos	6,063,094.91	6,244,987.76				
E. Productos	51,601.03	53,149.06				
F. Aprovechamientos	798,694.38	822,655.21				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1.00	1.00				
H. Participaciones	102,794,071.00	105,877,893.13				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00				
J. Transferencias y Asignaciones	1.00	1.00				
K. Convenios	0.00	1.00				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	57,051,867.26	58,763,423.22				
A. Aportaciones	57,051,865.26	58,763,421.22				
B. Convenios	1.00	1.00				
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00				
D. Transferencias Asignaciones Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	9,800,002.00	10,094,002.06				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	9,800,002.00	10,094,002.06				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) Datos Informativos	177,619,061.31	182,692,987.79				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	110,767,192.05	113,835,562.46				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	57,051,867.26	58,763,423.48				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+ 2)	9,800,002.00	10,094,002.06				



VP
 A
 B
 A
 A
 G. A
 G. B
 G. B
 G. B

53

ANEXO II
Resultado de Ingresos

NAYARIT/TUXPAN Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
					2021	2022
1. Ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I +J+K+L)					98,319,999.70	100,787,783.55
A. Impuestos					1,801,612.92	269,899.92
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras					596,035.98	756,969.00
D. Derechos					4,240,451.28	5,875,091.97
E. Productos					64,295.96	50,001.00
F. Aprovechamientos					451,134.96	773,928.66
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					0.00	1.00
H. Participaciones					89,163,575.41	93,061,890.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones					0.00	1.00
K. Convenios					0.00	1.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					2,002,893.19	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					40,838,810.55	42,642,784.00
A. Aportaciones					40,675,143.55	42,642,782.00
B. Convenios					0.00	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0.00	1.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					163,667.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					0.00	9,800,002.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					0.00	9,800,002.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) Datos Informativos					139,158,810.25	153,230,569.55
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					98,319,999.70	100,787,783.55
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					40,838,810.55	42,642,784.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0.00	9,800,002.00



Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'VR', 'G.A.', and 'Rmra'.

ANEXO III

59

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2023 podría enfrentar el Municipio de Tuxpan Nayarit, en materia de finanzas públicas:

X Riesgo	Propuesta de acción
<p>Disminución de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Tuxpan han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas mejoradas representan alrededor del 32.16% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales</p>
Riesgo	Propuesta de acción
<p>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>
Riesgo	Propuesta de acción
<p>Menores participaciones federales . En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>
Riesgo	Propuesta de acción
<p>Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos .</p>
Riesgo	Propuesta de acción
<p>Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p>	<p>Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia , eficacia , economía y la transparencia.</p>



Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'VP', 'A', and 'G'.

EL C. PROFR. CARLOS DAVID ALVAREZ MEDINA, SECRETARIO DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, NAYARIT; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN IV, DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT: -----

----- CERTIFICA: -----

-- QUE LA PRESENTE ACTA DE CABILDO NUMERO 48 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2022 ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y CONSTA DE 54 (CINCUENTA Y CUATRO) FOJAS UTILES Y SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES DE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL DOY FE.-

TUXPAN, NAYARIT; A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**C. PROFR. CARLOS DAVID ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



TUXPAN
SECRETARIA MUNICIPAL